

Decreto Provincial H Nº 317/1997

Reglamenta Ley Provincial H Nº 3074

Artículo 1º - Sin reglamentar.

Artículo 2º - Sin reglamentar.

Artículo 3º - Sin reglamentar.

Artículo 4º - Créase el Programa de Crecimiento Sostenido del Empleo y Generación de Nuevas Unidades de Producción de Bienes y/o Servicios (Pro.Cre.S.E.), dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, destinado a lograr la reinserción laboral de los Agentes de dicho poder, que resulten afectados por la Reforma del Estado, como así también a todos aquellos que demanden asistencia laboral.

1.-Se considerarán encuadrados dentro del Programa de Reinserción Laboral a los agentes que, como consecuencia de la reestructuración o eliminación del área o dependencia en la cual revisten, carezcan de puestos de trabajo permanentes en las estructuras organizativas del Estado que se aprueben de acuerdo a lo previsto en el presente artículo.

2.-Los titulares de cada organismo, por intermedio del Ministro y/o Secretario de Estado del cual dependan, elevarán al Delegado del Señor Gobernador, el proyecto de decreto por el cual se aprueben transitoriamente las estructuras de personal de sus jurisdicciones. En el diseño del proyecto normativo se deberá indicar el personal que en función de la reestructuración a realizar, sea incluido en el Programa de Reinserción Laboral.

3.-El Delegado deberá evaluar y aprobar los proyectos de estructuras de personal de la totalidad de los organismos de la Administración Pública, debiendo elevar los mismos a consideración del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, el que se expedirá dentro del plazo máximo de quince (15) días corridos, remitiendo las actuaciones a la Secretaría General de la Gobernación para el dictado del decreto correspondiente.

4.-Las estructuras de personal aprobadas por el procedimiento aquí establecido revestirán el carácter de transitorias, hasta tanto se de acabado cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Provincial L Nº 3.052, a tal fin encomiéndose al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado y a la totalidad de los organismos de la Administración Pública centralizada, descentralizada y autárquica el rápido diseño de las estructuras organizativas del Estado Provincial de acuerdo a las pautas de dicha Ley.

Constitúyese con dependencia funcional del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos la Unidad Ejecutora del Programa, quien conjuntamente con el Ministerio de Familia y la Secretaría de Trabajo, elaborarán los planes de trabajo. La Unidad Ejecutora creada para los fines explicitados en el artículo 1º será presidida por el señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos quien determinará la integración de la misma y en la que participarán según la necesidad y pertinencia de las diferentes acciones, distintas áreas del Poder Ejecutivo, sectores de la sociedad y representaciones gremiales. La Unidad Ejecutora tendrá las funciones y atribuciones emergentes del presente Decreto, y dictará su propio reglamento interno.

Todas las áreas comprendidas dentro del Poder Ejecutivo Provincial emitirán un diagnóstico de los recursos materiales y humanos que no serán afectados a la nueva estructura que se constituya a partir del Proceso de Reforma del Estado, indicando la totalidad de la oferta disponible de herramientas y recursos físicos aplicables a la

solución de problemas ocupacionales como así también cantidad y perfil ocupacional de cada uno de los agentes eventualmente afectados por este Proceso de Reforma.

La Unidad Ejecutora elaborará en primera instancia un diagnóstico situacional a partir de lo explicitado en el párrafo 3º que indique la totalidad de la oferta disponible de infraestructura y recursos materiales; recursos humanos; relevamiento de Programas destinados al apoyo financiero de Proyectos productivos de bienes y/o servicios ofrecidos por ámbitos internacionales, nacionales y/o provinciales los que serán clasificados, ordenados y dados a conocer adecuadamente a la comunidad.

La Unidad Ejecutora elaborará un informe de potencialidades y debilidades de la oferta y la demanda laboral que mantendrá actualizado permanentemente.

La Unidad Ejecutora, constituirá un equipo de trabajo con expertos de las áreas de Trabajo, Familia, Educación y Hacienda de la Provincia, cuyos perfiles profesionales comprendan la problemática de la ocupación, capacitación, formación y planeamiento de una reorganización operativa para la adecuación oferta-demanda, que se articule bajo el eje de la Reestructuración del Estado. Asimismo podrá requerir la participación de técnicos de otras áreas, cuando las circunstancias así lo requieran.

Se asigna a la Unidad Ejecutora, el manejo de los recursos provenientes de todos los programas que propicien, impulsen o promuevan inversión, apoyo crediticio y diferimiento impositivo, con la finalidad de Crecimiento del Empleo y la Producción de Bienes y/o Servicios. A tal fin, los organismos involucrados deberán proceder a disponer la reasignación, transferencia y/o afectación de los recursos al área del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Los bienes del Estado, que no se apliquen a sus fines específicos o que no cuenten con un destino fijado por otras normas, a requerimiento de la Unidad Ejecutora se asignarán eventualmente a programas de promoción de empleo y crecimiento productivo vinculados al creado por el presente.

Los organismos y áreas dependientes del Poder Ejecutivo, deberán prestar la mayor colaboración con la gestión que lleve adelante la Unidad Ejecutora del presente Programa, facilitando los recursos materiales y humanos que ésta solicite para cumplir con los cometidos establecidos en el presente.

El Poder Ejecutivo Provincial previa intervención del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado establecerá las condiciones laborales y retributivas del personal que quede encuadrado en el Pro.Cre.S.E.

Los programas de reconversión y las líneas de acción que se establezcan, deberán ser sometidas para su aprobación al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado con carácter previo a su aplicación.

Será Autoridad de Aplicación del Programa de Reinserción Laboral el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.

Artículo 5º -

- a) La implementación de los programas de capacitación intensiva estarán a cargo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.
- b) El asesoramiento estará a cargo del Programa de Crecimiento Sostenido del Empleo y Generación de Nuevas Unidades de Producción de Bienes y/o Servicios (Pro.Cre.S.E.).
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.
- e) Sin reglamentar.

Artículo 6º - En cuanto a la carga horaria, obligaciones de los agentes incluidos en el Programa de Reinserción Laboral y remuneración a percibir, se definirá para cada caso de acuerdo a lo previsto en el párrafo 10 del artículo 4º del presente.

Artículo 7º - Sin reglamentar.

Artículo 8º - Sin reglamentar.